

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, y por su intermedio a los organismos competentes, que incorpore como beneficiarios y beneficiarias del Ingreso Familiar de Emergencia, establecido en el DNU 310/2020 de fecha 23/03/2020, a los ciudadanos y ciudadanas argentinas que cumpliendo los demás requisitos establecidos para acceder a la prestación, aún no hayan iniciado el trámite de jubilación o pensión no contributiva por vejez o el mismo esté pendiente de aprobación por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).



Fundamentos

La difícil situación económica que atraviesa el país, agravada por la expansión mundial del COVID-19 que obligó al Gobierno Nacional a declarar la emergencia sanitaria para contrarrestar los efectos de la pandemia, ha profundizado el deterioro económico y social de gran parte de nuestros conciudadanos y conciudadanas.

Con gran tino el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto una batería de medidas de contención para aliviar el sufrimiento de las familias argentinas, tales como la regulación de precios de bienes esenciales de consumo, el congelamiento de alquileres y cuotas de créditos hipotecarios, suspensiones de cortes de servicios públicos, entre otros.

También ha resuelto destinar recursos extraordinarios del Tesoro Nacional para acompañar a las actividades productivas más afectadas, entre lo que se destaca especialmente el Decreto Presidencial N° 310/20, que instituye el Ingreso Familiar de Emergencia para los trabajadores y trabajadoras desocupadas, que desarrollan sus tareas en la informalidad o, aún registrados como pequeños contribuyentes, han visto condicionadas y hasta imposibilitadas sus capacidades de generar ingresos genuinos a causa del aislamiento social preventivo y obligatorio.

El Decreto aprobado el día 23 de marzo de 2020 establece, con alcance nacional, el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria (Artículo 1) y en consecuencia dispone el alcance del mismo y los requisitos a cumplimentar para acceder a dicho beneficio (Artículo 2).



Si bien el programa cumple significativamente el criterio de inclusión que se invoca, encontramos que en la consideración de los requisitos impuestos por el art. 2° del Decreto surge la limitante de la edad (los beneficiarios no deben superar los 65 años), a primera vista lógica, pero que deja un pequeño vacío que se hace visible por la misma excepcionalidad que la emergencia sanitaria reviste para la atención al ciudadano en los organismos públicos del Estado, y que resulta notoriamente perjudicial cuando se considera el caso de las dependencias de la Administración Nacional de la Seguridad Social, encargadas de las tramitaciones de beneficios previsionales.

A pesar de los esfuerzos por reforzar la comunicación virtual, lo cierto es que la ANSES ha informado en su portal web oficial que todos los turnos asignados fueron reprogramados a partir del 17 de abril, quedando como única vía de contacto el número telefónico 130. El primer inconveniente resultante es una saturación del sistema telefónico para solicitar nuevos turnos o realizar consultas y evacuar dudas. A ello deben sumarse algunos inconvenientes para realizar gestiones en el sitio web del organismo, por idénticos motivos.

El segundo problema, más específico, se presenta para aquellas personas que cumplen con la edad requerida para tramitar su jubilación o pensión no contributiva por vejez, pero que al momento de decretarse la emergencia nacional no alcanzaron a iniciar su trámite ante la ANSES, o bien han iniciado el mismo (cumplimentado el requisito de 30 años de aportes o por la vía de moratoria previsional) y no han obtenido resolución favorable del organismo.

Dentro de este universo más pequeño de argentinos y argentinas, existe un subgrupo de personas que presentan las mismas condiciones de vulnerabilidad que el Decreto presidencial identifica para los menores de 65 años pero que se encuentran por la limitante de edad antes mencionada,



desprovistos del beneficio previsional ordinario, obligados a esperar por un nuevo turno o por la reprogramación del mismo, pero también privados de poder postular para recibir el Ingreso Familiar de Emergencia.

Por tales motivos, y apelando al sentido de justicia y solidaridad por el que este programa se orienta, solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional revea la situación favorablemente e incorpore a este grupo social vulnerable como potencial beneficiario del IFE.

Lorena Matzen.

Cofirmantes: Ximena García, Alvaro Lamadrid, Gustavo Menna, Claudia Najul, Luis Pastori, Dina Resinovsky, Roxana Reyes, Virginia Cornejo, Mario Arce, Lidia Azcárate, José Luis Ricardo y Estela Regidor.